



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 039 -2021-ANA/AAA.UV.

Cusco, 12 FEB 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 122955-2020, presentado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 07 de octubre del año 2020, por el señor Herbert Sotelo Díaz, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, solicitando autorización de ejecución de obras para el proyecto "Descolmatación y acomodo de material extraído en el cauce del río Vilcanota, Vilcabamba y Sector de Chaullay, distrito de Maranura – La Convención - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N° 00176-2020-MDM/LC, de fecha 07 de octubre del año 2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Maranura solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Infraestructura Hidráulica (Obras Mínimas), para el proyecto Descolmatación y acomodo de material extraído en el cauce del río Vilcanota, Vilcabamba y Sector de Chaullay, distrito de Maranura – La Convención - Cusco", para tal efecto presenta copias de informes, plano, copia de Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el presente procedimiento administrativo se instruyó, en aplicación a lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua "La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen, ni la capacidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado (...);

Que, en merito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua La Convención, a través de la Notificación N° 199-2020-ANA-AAA.UV-ALA-CV, se requirió al administrado cumpla con levantar observaciones contenidas en dicha notificación. Acto de notificación que fue realizado al administrado en fecha 23 de octubre del año 2020, conforme se evidencia del cargo de notificación. Con Oficio N° 00211-2020-A-MDM/LC, de fecha 04 de noviembre del

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. José Luis Becerra Silva
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
VII URBES VILCANOTA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Samuel Donayre Moscoso
COORDINADOR EN RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
VII URBES VILCANOTA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Elvis Sullca Araza
COORDINADOR EN RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
VII URBES VILCANOTA



año 2020, el administrado adjunta documentación con la finalidad de levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 199-2020-ANA-AAA.UV-ALA-CZ;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/IFI, de fecha 14 de diciembre del año 2020, evaluado y suscrito por el Especialista en Proyectos de la Administración Local de Agua La Convención, en cuya conclusión señala: **1)** que el procedimiento administrativo de Autorización para la intervención por emergencia la actividad de "Descolmatación y acomodo de material extraído en el cauce del río Vilcanota, Vilcabamba y Sector de Chaullay, distrito de Maranura – La Convención - Cusco", no está conforme el levantamiento de observaciones, **2)** se recomienda declarar improcedente el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, de fecha 04 de febrero del presente año 2021, evaluado y suscrito por el Profesional Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, en cuya conclusión señala: **1)** El administrado mediante Oficio N°211-2020-A-MDM/LC, da atención a la Notificación N°199-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV, en donde se notifica las observaciones al administrado el cual, realizada la revisión correspondiente, no se adjunta la información técnica suficiente que sustente la actividad a realizar, tampoco se presenta el cronograma de ejecución de la actividad de descolmatación y no se adjunta el plano topográfico de perfil longitudinal y perfil transversal que sustente el volumen de descolmatación, por tal motivo, en concordancia con la opinión del especialista de la ALA La Convención se considera que esta observación no ha sido plenamente subsanada, **2)** no habiendo sido subsanada las observaciones, pese haber sido notificada oportunamente, se considera el trámite como Improcedente;

Que, de la revisión del contenido de los actuados, se ha observado que el expediente administrativo, no cumple con los presupuestos técnicos legales para el procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (Autorización de Ejecución de obra mínimas), establecido en el artículo 38 de la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, por lo tanto en aplicación a lo establecido en el Principio de Celeridad, establecido artículo IV, numeral 9, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, textualmente señala: **"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"**, corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (Autorización de Ejecución de obra mínimas), al no cumplir el administrado con sustentar plenamente la propuesta técnica;

Que, con el visto del Área Técnica, mediante Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.UV-AT/CMGC y con el visto del Área Legal, mediante Informe Legal N° 12-2021-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y en ejercicio de las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con expediente administrativo signado con CUT N° 122955-2020, presentado por el señor Herbert Sotelo Díaz, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, sobre Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (Autorización de Ejecución de obra mínimas) para el proyecto "Descolmatación y acomodo de material extraído en el cauce del río Vilcanota, Vilcabamba y Sector de Chaullay, distrito de Maranura – La Convención - Cusco", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua La Convención, notifique la presente Resolución Directoral, al señor Herbert Sotelo Díaz, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Cc. Arch
JLBS/EFSA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota